

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00013.00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Jesús Vanegas Ramírez
Interlocutorio: No. 108

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con N.I.T. 800.037.800-8, en contra de José Jesús Vanegas Ramírez, identificado con C.C. 4.512.057.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se advierte que quien le confirió poder al abogado Andrés Alejandro Henao Idárraga es Ana Esmeralda Murillo apoderada general del Banco Agrario, según escritura pública No. 199 otorgada el 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., sin embargo, tal documento ni su vigencia se aportó. Adicionalmente, el certificado de existencia y representación legal de la entidad es de febrero de 2022, casi un año anterior a la presentación de la demanda, por lo que tampoco suple su omisión.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” por cuanto se presenta en un solo archivo todas las piezas procesales, tanto demanda como anexos. Esta situación hace que sea de difícil revisión los elementos, inclusive porque el certificado aportado se escaneó de una manera que imposibilita su revisión. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por el Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con N.I.T. 800.037.800-8, en contra de José Jesús Vanegas Ramírez, identificado con C.C. 4.512.057

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9456ba7625673973c733a70cc5ba5082089a1f4e6783577e879a60bd73a480**

Documento generado en 20/02/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>